

Como **Experto Tributario-Contable Venezolano**, procedo a analizar ambas operaciones de donación de inventario (mixto y exento) realizadas por la **Droguería (PJ Contribuyente Especial - C.E.)**, detallando el impacto legal, tributario (LIVA, LISLR) y contable (VEN-NIF).

REPORTE CONCISO: ANÁLISIS TRIBUTARIO DE DONACIONES DE INVENTARIO (Droguería PJ C.E.)

Aspecto Analizado	Donación 1: Inventario Mixto (Exento y Gravado) a Hospital Privado A	Donación 2: Inventario Exento (Farmacéuticos) a Hospital Privado B
-------------------	--	--

1. Requisitos

Legales / Sustento

de Validez y

Deducibilidad

(ISLR)

Sustento Legal	La donación es una liberalidad que puede ser deducible de la renta bruta si cumple fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social .	Se aplica el mismo principio de liberalidad . Se da preferencia a proyectos de asistencia social o de salud.
Condición Crítica	La deducción del gasto (liberalidad) no se admitirá si la Droguería sufrió pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a la donación.	Esta restricción aplica igualmente. Si hubo pérdidas el año anterior, el gasto por donación no será admitido fiscalmente .
Formalidades	Debe emitirse un comprobante en el que conste el impuesto causado por la desincorporación del inventario gravado. La factura debe detallar la base imponible gravada y la especificación del monto total exento o exonerado . Los asientos contables deben estar apoyados en los comprobantes correspondientes .	Debe emitir un comprobante que contenga la especificación del monto total exento . Las anotaciones contables deben estar apoyadas en los comprobantes correspondientes .

2. Impacto en IVA

(LIVA Art. 30)

Bienes Gravados (Misceláneos)	Sí, genera Débito Fiscal. El retiro o desincorporación de bienes muebles del inventario destinado a la venta es un hecho imponible gravable con el IVA [81(3), 356].	N/A. Esta donación solo incluye productos exentos (farmacéuticos) [76(3), 88(3), 351(3)].
--------------------------------------	---	--

Base Imponible La Base Imponible es el **precio corriente en el mercado** de los misceláneos gravados, sobre el cual se aplica la alícuota general. **N/A.** No hay débito fiscal que calcular.

Bienes Exentos (Farmacéuticos) **No genera Débito Fiscal.** Los medicamentos y sus principios activos utilizados para su fabricación, incluidas **No genera Débito Fiscal.** Los bienes **vacunas y sueros** para uso terapéutico son exentos [76(3), 88(3), 351(3)]. o profiláctico, están **exentos** del IVA [76(3), 88(3), 351(3)].

Ajuste / Prorrata (Art. 30 LIVA) **Sí aplica ajuste/prorrata.** Al realizar simultáneamente operaciones gravadas (ventas y retiros de misceláneos) y exentas (venta/retiro de farmacéuticos), si la Droguería **no lleva contabilidades separadas**, debe efectuar el prorrato. El **Crédito Fiscal no deducible** pasa a formar parte del **costo de los bienes.** **Sí aplica ajuste/prorrata.** Dado que se utiliza inventario adquirido con Crédito Fiscal soportado para una operación **exenta** (la donación), la deducción del Crédito Fiscal soportado en la compra de esos bienes y en los costos comunes **no procede íntegramente.** La porción no deducible se añade al costo.

3. Impacto en ISLR: Límite de Deducibilidad

Base del Gasto La base para la deducción (la liberalidad) es el **costo de adquisición** del inventario (farmacéuticos y misceláneos). La base para la deducción es el **costo de adquisición** del inventario farmacéutico exento.

Límite Porcentual El gasto por liberalidad es **deducible parcialmente** y está sujeto a los límites porcentuales del Enriquecimiento Neto establecidos en el Reglamento de la LISLR (Art. 65, implícito en LISLR Art. 27, Parágrafo Duodécimo). El mismo límite porcentual legal se aplica al gasto reconocido por esta donación de liberalidad.

4. Asientos Contables (Cuentas Genéricas y VEN-NIF)

Concepto

Cuentas Contables Clave (Debe / Haber)

Donación 1: Inventario Mixto (E/G) al Hospital A

- | | |
|--|---|
| a) Baja de Inventario (Al Costo) | DÉBITO: Gasto por Donación (Costo Total Inventario) |
| | CRÉDITO: Inventario E/G (Costo Exento + Costo Gravado) |
| b) Reconocimiento del IVA (Bienes Gravados) | DÉBITO: Gasto por Donación (o Cuentas por Pagar SENIAT IVA) (Calculado sobre valor de mercado) |
| | CRÉDITO: IVA Débito Fiscal (Por el retiro de Gravados) |
| c) Ajuste por Prorrata (Prorrata de Crédito Fiscal Común) | DÉBITO: Gasto por Prorrata IVA (Porción de CF no deducible) |
| | CRÉDITO: IVA Crédito Fiscal Ajuste |

Donación 2: Inventario Exento (Farmacéuticos) al Hospital B

- | | |
|--|--|
| a) Baja de Inventario (Al Costo) | DÉBITO: Gasto por Donación (Costo Total Inventario Exento) |
| | CRÉDITO: Inventario Exento (Costo Farmacéuticos) |
| b) Reconocimiento del IVA | No genera Débito Fiscal (por ser exento) [76(3), 88(3), 351(3)]. |
| c) Ajuste por Prorrata (Ajuste por uso en Operación Exenta) | DÉBITO: Gasto/Costo por Prorrata IVA (Porción de CF no deducible) |
| | CRÉDITO: IVA Crédito Fiscal Ajuste |

5. Efecto en la Declaración ISLR Definitiva (Renta Neta Gravable)

El impacto en la determinación de la Renta Neta Gravable es consistente para ambas donaciones (1 y 2), ya que la naturaleza del gasto (liberalidad) es la misma, solo difiere su base de cálculo (costo de inventario + ajustes de IVA).

Aspecto	Efecto Fiscal y Articulado
Determinación de Renta Neta	La Droguería reduce su Renta Bruta con el Gasto por Donación . Si este gasto supera el límite legal (Art. 65 Reg. LISLR) o si la empresa sufrió pérdidas en el ejercicio anterior , la porción no admitida deberá ser adicionada al Enriquecimiento Neto para determinar la Renta Neta Gravable.

Tratamiento del IVA (Fiscal)	El IVA (Débito Fiscal) generado por la donación 1 y los ajustes de Crédito Fiscal (prorrata) en ambas donaciones se contabilizan como un gasto (o parte del costo) y no son deducibles del ISLR como tributo, sino que se integran en el cálculo del gasto total de la donación.
Impacto NIIF / Impuesto Diferido	La Droguería, al ser Sujeto Pasivo Especial (C.E.) , fue excluida del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal (AIF) a partir de la reforma de 2015. Esta exclusión genera diferencias temporarias entre la base fiscal (histórica) y la base contable (reexpresada por hiperinflación, según NIC 29/Sección 31).
Política Contable Alternativa (NIIF)	Conforme al BA VEN-NIF N° 11, la Droguería puede optar por un tratamiento contable alternativo que permite omitir el reconocimiento del impuesto diferido pasivo inherente a la diferencia temporaria imponible originada por la comparación de bases financieras ajustadas por inflación contra bases fiscales sin ajuste por inflación. Esta decisión debe ser revelada.
Otras Contribuciones	Es importante recordar que el impuesto creado por la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), si fuera aplicable, no es deducible del impuesto sobre la renta .